



REPÚBLICA DE CHILE

REGIÓN DE ÑUBLE

MUNICIPALIDAD DE TREHUACO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Decre. de PERSONAL

REF.: APRUEBA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS, ORDENA PAGO E IMPUTA GASTOS.

TREHUACO,

28 OCT 2021

DECRETO ALCALDÍCIO PERSONAL N° 0665 //

VISTOS:

Las facultades conferidas a los Sres. Alcaldes, mediante la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus Modificaciones Posteriores.

el D.F.L. N° 1-3063, de 1980, del Ministerio del Interior, la Resolución N° 568 de la Contraloría General de la República y Decreto N° 114-A, del 01.10.81, que crea el Departamento de Educación Municipal. El Decreto Alcaldicio N° 558 del 30 de diciembre de 2020, que aprueba el presupuesto del DAEM para año 2021.

El D. A. N° 225/2020 que aprobó Convenio de transferencia de recursos entre el Ministerio de Educación y la I. Municipalidad de Trehuaco, en el marco del Programa Liceos Bicentenarios de Excelencia 2019.

DECRETO:

1.- Apruébese en todas sus partes, el Contrato de Prestación de Servicios, suscrito entre la I. Municipalidad de Trehuaco y don CLAUDIO ALEJANDRO OTÁROLA ALEGRIA, RUT. N° [REDACTED], nacido el [REDACTED], Monitor de Taller de Ajedrez y Tenis de Mesa, soltero, domiciliado en calle [REDACTED] de la comuna de Coelemu, de acuerdo a lo indicado en el Artículo 1° del Contrato de Prestación de Servicios.

2.- Ordéñese la cancelación de \$ 350.000.- (trescientos cincuenta mil pesos), de acuerdo a lo indicado en el Artículo 2° del Contrato de Prestación de Servicios, el que regirá desde el 01 de agosto al 31 de diciembre de 2021.

3.- Regístrese en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado (SIAPER).

4.- Impútese el gasto que irrogue el presente decreto a los recursos provenientes del Programa Bicentenario de Excelencia Trehuaco 2019 RDB 31128-6.

5. Remítase copia del mismo al citado Establecimiento Educativo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVO



* SECRETARIALUCY P. CARTES RAMIREZ
MUNICIPAL
ÑUBLE SECRETARIA MUNICIPAL

REE/LCR/NRS/AB
DISTRIBUCIÓN: 01

Jefe Sección Finanzas DAEM, Oficina de Transparencia, Archivo Secretaría DAEM, Archivo Secretaría Municipal, Carpeta del Funcionario, Establecimiento



* PAUL ESPEJO ESCOBAR
ALCALDE





REPÚBLICA DE CHILE
REGIÓN DE ÑUBLE
I. MUNICIPALIDAD DE TREHUACO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

En Trehuaco a 29 de julio de 2021, entre la Ilustre Municipalidad de Trehuaco, Persona Jurídica de Derecho Público, RUT. N° 69.250.602-2, en adelante "LA MUNICIPALIDAD"; y don CLAUDIO ALEJANDRO OTÁROLA ALEGRIA, RUT. N° [REDACTED], nacido el [REDACTED] año [REDACTED], Monitor de Taller de Ajedrez y Tenis de Mesa, soltero, domiciliado en calle [REDACTED] de la comuna de Coelemu, en adelante "Prestador de Servicios", para cuyos efectos las partes convienen denominarse respectivamente Mandante y Prestador de Servicios.

ARTÍCULO 1°: El Prestador de Servicios se compromete y obliga a realizar 2 Talleres Educativos de 5 horas a la semana de Ajedrez y Tenis de Mesa cada uno, enmarcado en las acciones Agrupaciones Flexibles, modalidad Aulas Abiertas del Programa Liceos Bicentenarios de Excelencia Trehuaco.

ARTÍCULO 2°: El honorario por la realización de esta actividad, es la suma de \$ 350.000.- (trescientos cincuenta mil pesos), mensuales, incluidos los impuestos legales. La cancelación del honorario se realizará entre el primer y décimo día hábil del mes siguiente, y deberá contar con la aprobación previa del Director del Establecimiento, Jefe DAEM, el alcalde o quien lo represente. Para la cancelación de los honorarios, el prestador de servicios deberá emitir una Boleta de Honorarios a Nombre de la Ilustre Municipalidad de Trehuaco y un informe mensual con el detalle de las actividades realizadas en el correspondiente período.

ARTÍCULO 3°: El Presente Contrato de prestación de servicios regirá desde el 01 de agosto al 31 de diciembre de 2021, salvo que concurra alguna causa legal de caducidad, pudiendo ponerle término de conformidad a la Ley y toda vez que prevalezcan las labores que dieron origen a la presente contratación de servicios.

ARTICULO 4°: Será de cuenta del Prestador de Servicios el pago de Cotizaciones Previsionales y de Salud.

ARTICULO 5°: El presente contrato no se rige por las normas del Código del Trabajo, ni del Estatuto de Funcionarios Municipales, sino por las normas del Código Civil.

ARTÍCULO 6°: El hecho de no prestar los servicios para los cuales se firma el presente contrato, permitirá al mandante ponerle término sin necesidad de aviso alguno, constatados los hechos de la ausencia a la realización de las funciones.

ARTICULO 7°: Para todos los efectos Legales que deriven del presente contrato ambas partes fijan domicilio en la Comuna de Trehuaco y se someten a la jurisdicción de los Tribunales respectivos.

ARTICULO 8°: El presente contrato se firma en cinco ejemplares del mismo tenor, quedando uno en poder del .


CLAUDIO OTÁROLA ALEGRIA
PRESTADOR DE SERVICIOS

